

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte [20] de agosto de dos mil veinte (2020).

En vigencia del artículo 480 del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas solicitadas dentro del presente proceso de sucesión intestada, solicitadas por el apoderado judicial del señor Víctor Hugo Aguilar Herrán.

Por otro lado, el demandante Víctor Hugo Aguilar Herrán solicita copia autentica de la sentencia que se haya proferido, como una certificación del presente proceso; en cuanto a la copia autentica no es procedente por cuanto no se ha proferido aun sentencia de fondo, y la certificación del proceso es función única de secretaria por lo que no necesita auto que así lo ordene, lo anterior conforme al artículo 115 del Código General del Proceso.

Finalmente, avizora el Despacho que la audiencia programada por auto No. 468 de fecha 27 de febrero del 2020, no se llevo a cabo por la suspensión de términos que realizó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, de tal manera que se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la causante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del (os) demandad (a/o) (s):

- a. Del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 370-165291 de propiedad de la causante Ceneira Herrán De Aguilar, quien se identificaba con C.C No. 29.031.029, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), denunciado bajo la gravedad de juramento por la parte interesada como propiedad de la causante y bien que hace parte de la masa hereditaria de la presente sucesión, al contestar cite el número de radicación 2019-00506-00.

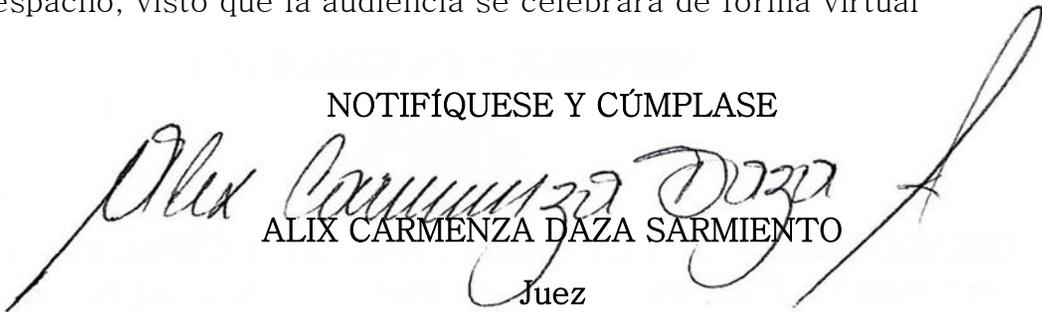
Por Secretaría líbrense el(os) oficio(s) respectivo(s).

**SEGUNDO:** NEGAR la expedición de copia autentica solicitada por el demandante conforme a lo anterior expuesto, advirtiendo que la certificación del proceso es función única de secretaria.

**TERCERO: FIJAR** como nueva fecha para el día 14 del mes de septiembre a las 10:00 a.m. del año 2020, a fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante Ceneira Herrán De Aguilar.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, visto que la audiencia se celebrara de forma virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.57 fijado hoy 21-08-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario